JUSTIFICACIÓN PARA LA PRORROGA NO. 1 AL CONTRATO NO. 2607 DEL 2 DE DICIEMBRE DEL 2025, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE RADIOS DE TELECOMUNICACIÓN Y SUS ACCESORIOS PARA EL SERVICIO DE LA POLICIA METROPOLITANA DE SOACHA".

CONTRATO N.°:	2607 DEL 2 DE DICIEMBRE DEL 2025
TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
OBJETO:	"ADQUISICIÓN DE RADIOS DE TELECOMUNICACIÓN Y SUS ACCESORIOS PARA EL SERVICIO DE LA POLICIA METROPOLITANA DE SOACHA"
CONTRATISTA:	WORLD WIDE SECURITY GROUP S A S NIT 900 758 276-4
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ UN (1) MES, SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, TÉRMINO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL, APROBACIÓN DE PÓLIZA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE INICIO	10 DE DICIEMBRE DEL 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DEL 2025
VALOR DEL CONTRATO	SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($748 509 356) M/CTE
PRORROGA No. 1	CUATRO (4) MESES Y UN (1) DIA
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL	CINCO (5) MESES Y UN (1) DIA
SUPERVISOR(A)	JESÚS ENRIQUE QUINTERO RAVE
CDP INICIAL	2868 DEL 04 DE JUNIO DE 2025
CRP INICIAL	6516 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2025

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El municipio de Soacha celebro el Contrato No. 2607-2025, suscrito entre el Municipio de Soacha y la WORLD WIDE SECURITY GROUP S A S con NIT 900 758 276-4, en calidad de operador y ESTHER ANGELICA LOAIZA ANGARITA identificada con cedula de ciudadanía 38 595 563 de Cali en calidad de apoderada, cuyo objeto es: ***"ADQUISICIÓN DE RADIOS DE TELECOMUNICACIÓN Y SUS ACCESORIOS PARA EL SERVICIO DE LA POLICIA METROPOLITANA DE SOACHA";*** con el propósito de culminar el proceso de compraventa sin afectar las condiciones de la entrega de acuerdo a la necesidad en la ficha técnica y consideraciones técnicas adicionales, y teniendo en cuenta la solicitud de modificatorio por el contratista allegada el lunes 22 de diciembre del 2025, mediante correo electrónico, por lo cual se requiere la prórroga por el tiempo de cuatro (4) meses y un (1) dia.

En la solicitud de modificatorio allegado por el contratista relaciona lo siguiente:

1. Que el contratista relaciona que los radios de comunicación están sujetas a reservas de importación, también se requieren permisos y/o tramites ante entidades reguladoras y aduaneras, esto es necesario para el suministro de bienes que cumplan con su naturaleza técnica y especializada dando cumplimiento al objeto.
2. Que los tramites y permisos mencionados constituyen circunstancias y hechos de terceros, ajenos a la voluntad directa del Contratista, que impiden el cumplimiento de la entrega de los equipos dentro del breve término del mes estipulado.
3. Que se es necesario la obtención de las autorizaciones requeridas para la nacionalización y entrega final de los bienes, demanda un tiempo adicional esencial para garantizar que el Contratista cumpla con el suministro.
4. Finalmente el contratista resalta que, por circunstancias sobrevinientes, y que los tiempos administrativos de los terceros que amenazan con impedir la correcta ejecución del objeto contractual, se ve obligado a modificar el plazo, solicitando una prórroga de cuatro (4) meses y un (1) dia.

En el Contrato No. 2607- 2025 en la **CLÁUSULA QUINTA** sobre la forma de pago, el Municipio de Soacha pagara al contratista de la siguiente manera:

> *"Previa presentación de la respectiva factura discriminando lo suministrado y su respectivo valor acompañada de Acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, presentación de la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo. El pago será realizado por medio de la Tesorería Municipal de Soacha, a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista favorecido con la adjudicación señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley... "*

Que a la fecha la Alcaldía de Soacha requiere continuar con el contrato vigente garantizando la entrega de la compraventa en su totalidad y con los estándares internacionales y nacionales de calidad apta para las acciones determinadas a optimizar procesos de

comunicación, operacionalización del servicio y atención a los motivos de policía que se registran en la ciudad, por lo tanto, existe la necesidad de contar con la apropiación presupuestal para la vigencia 2026 proyectada en su totalidad para el contrato No. 2607 del 2025 por un valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($748.509.356)**, relacionado en el certificado de registro presupuestal 6516 del 04 de diciembre de 2025, considerando lo establecido en la cláusula quinta del contrato.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En consecuencia, podrán incluir las modificaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la función pública que rigen la actividad contractual del estado.

Para este caso en particular la modificación que se pretende no vulnera los preceptos constitucionales, ni legales, ni el orden público, tampoco contraría los principios de la buena administración. En cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el régimen jurídico aplicable será el previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario No 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Conforme a lo anterior, los contratos Estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr los fines esenciales del estado y suplir las necesidades que se presenten en su actividad normal, circunstancias a las que responde la contratación estatal. Nótese que los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, faculta incluso a la entidad contratante a modificar unilateralmente los contratos para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...) entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C- 949 de 2001, la corte constitucional señaló que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar por lo señalado en la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009. "(...) la contratación estatal responde de múltiples maneras a este mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado (...)

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Que, de acuerdo con la revisión técnica y financiera, esta modificación no requiere adicionar recursos al presupuesto inicial del contrato por **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($748.509.356) M/CTE,** relacionado en el certificado de registro presupuestal 6516 del 04 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta que no se requiere ajustes en la ficha técnica, ni las condiciones técnicas adicionales, que exija cambios en el presupuesto, sin embargo requiere apropiación de recursos para la vigencia 2026 teniendo en cuenta las consideraciones en el contrato sobre la forma de pago.

Dada en Soacha Cundinamarca a los 22 días del mes de diciembre de 2025.

JESUS ENRIQUE QUINTERO RAVE
Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Supervisor del Contrato

Proyectó: Jennifer Ariza Torres - Profesional Contratista DSCC

WORLD WIDE SECURITY

Santiago de Cali, 29 de diciembre de 2025

Señores
MUNICIPIO DE SOACHA
ALCALDÍA DE SOACHA
Secretaria de Gobierno
Ciudad

Referencia: Contrato Compraventa No. 2607 de 2025 Objeto: Adquisición de Radios de Telecomunicación y sus accesorios para el servicio de la Policía Metropolitana de Soacha. Contratista: WORLD WIDE SECURITY GROUP S.A.S. NIT 900.758.276-4.

Asunto. Solicitud de prórroga del plazo de ejecución Respetados señores:

Actuando en mi calidad de representante legal de WORLD WIDE SECURITY GROUP S.A.S., identificada con NIT 900.758.276-4, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar formalmente la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. 2607 de 2025, de conformidad con lo estipulado en el clausulado contractual y la normatividad aplicable.

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DE TERCEROS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD

PRIMERO. Dentro del contrato, el plazo de ejecución pactado en el mismo es de un (1) mes, sin que supere el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la fecha de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de póliza y la suscripción del acta de inicio.

SEGUNDO. El objeto contractual consiste en la adquisición de radios de telecomunicación y sus accesorios. Quien provee estos equipos en Colombia es la firma RAYCO S.A.S., quienes son distribuidores para Colombia de Movistar. Es por ello, que son quienes establecen tiempos de entrega directamente.

TERCERO. Para el cumplimiento de este objeto, es necesario suministrar bienes que, debido a su naturaleza técnica y especializada, radios de telecomunicación, están sujetos a reservas de importación y/o requieren permisos y trámites ante entidades reguladoras y aduaneras.

CUARTO. Dichos trámites y permisos constituyen circunstancias y hechos de terceros, ajenos a la voluntad directa del Contratista, que impiden el cumplimiento de la entrega de los equipos dentro del breve término de un (1) mes estipulado. La obtención de las autorizaciones requeridas para la nacionalización y entrega final de los bienes demanda un tiempo adicional esencial para garantizar que el Contratista cumpla con el suministro.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA PRÓRROGA

La modificación del plazo de ejecución solicitada encuentra amparo en las disposiciones que rigen el presente Contrato:

CONTACT

info@wwsgroup.us
(602) 397 47 90
(+57) 319 202 1147

ADDRESS

Cra 100 # 5 - 169
CC. Unicentro
Edificio Oasis
Oficina 508D

PRIMERO. El Contrato de Compraventa No. 2607 de 2025 reconoce expresamente la aplicación de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que regulan la actividad contractual del Estado,

SEGUNDO. Conforme a lo estipulado en la cláusula decima tercera del contrato, se deja abierta la posibilidad de que el plazo de ejecución del contrato pueda ser modificado de acuerdo con los preceptos establecidos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

TERCERO. Dado que la imposibilidad de realizar la entrega en el plazo de ejecución previsto, y debido a que los bienes cuentan con especificidades técnicas especiales y permisos de importación y reservas propias de los mismos, lo cual corresponde a hechos de terceros, la prórroga es necesaria para asegurar la debida ejecución y cumplimiento del objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad. Estas circunstancias que se solventaran en el tiempo no incrementaran el presupuesto de la presente contratación.

CUARTO. Naturaleza de los bienes y requisitos regulatorios: El objeto del contrato es la adquisición de radios de telecomunicación y sus accesorios. Debido a la naturaleza de estos equipos, su importación, nacionalización y uso en territorio colombiano requieren:

1. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

La demora en la entrega se sustenta en la naturaleza técnica y especializada de los bienes objeto del contrato. Los radios de telecomunicación y sus accesorios no son productos de disponibilidad inmediata en estantería, sino que requieren un proceso complejo que incluye:

Fabricación y Especificaciones Técnicas Especiales:

Los equipos objeto del contrato corresponden a bienes de naturaleza técnica especializada, cuya fabricación no es seriada ni de disponibilidad inmediata en el mercado nacional. Su producción requiere procesos de ingeniería, ensamblaje y adecuación conforme a especificaciones técnicas particulares previamente definidas, lo cual implica tiempos de fabricación superiores a los ordinarios. En consecuencia, dichos equipos deben ser elaborados bajo pedido, sometidos a pruebas de calidad y verificación técnica antes de su despacho, lo que imposibilita su entrega inmediata y exige una planeación logística acorde con su nivel de complejidad.

Trámites Regulatorios y de Telecomunicaciones:

Adicionalmente, atendiendo a la naturaleza tecnológica de los equipos y al uso de radiofrecuencias reguladas, resulta obligatorio adelantar los trámites administrativos correspondientes ante las autoridades competentes, en especial aquellos relacionados con licencias, permisos o concesiones, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Primera del contrato. Dichos trámites comprenden procesos de autorización, validación técnica y cumplimiento normativo que no son discrecionales, sino de obligatorio acatamiento, y cuyo término de resolución depende exclusivamente de las autoridades regulatorias competentes. Asimismo, al tratarse de equipos destinados al uso por parte de las Fuerzas Militares o de Policía, vinculados directamente a funciones de seguridad y defensa nacional, su importación se encuentra sujeta a controles especiales y procedimientos reforzados de nacionalización.

Logística Internacional y Proceso de Importación:

En razón de lo anterior, los bienes objeto del contrato se encuentran sometidos a regímenes especiales de importación, lo que implica restricciones, validaciones técnicas y controles aduaneros adicionales. El proceso de nacionalización depende no solo de los tiempos de tránsito internacional, sino también de la oportunidad en la respuesta de las autoridades aduaneras y de los organismos de control competentes. Estas circunstancias, ajenas a la voluntad del contratista, impactan directamente los plazos de entrega y hacen materialmente inviable el cumplimiento del término inicialmente pactado, requiriendo un plazo superior para garantizar el ingreso legal,

CONTACT

info@wwsgroup.us
(602) 397 47 90
(+57) 319 202 1147

ADDRESS

Cra 100 # 5 - 169
CC. Unicentro
Edificio Oasis
Oficina 508D

seguro y conforme a la normativa vigente de los equipos al territorio nacional.

2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Esta solicitud se ampara en el marco legal de la contratación estatal y las cláusulas del contrato suscrito:

• Aplicación de la Ley 80 de 1993: El contrato reconoce expresamente la aplicación de esta ley y sus normas concordantes para regular la actividad contractual. El artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mencionado en la cláusula décima tercera, permite la modificación de los plazos para asegurar la ejecución del objeto.

• Hecho de Tercero e Imposibilidad Sobreviniente: La demora proviene de trámites ante entidades reguladoras y aduaneras, lo cual constituye un hecho de tercero ajeno a la voluntad del contratista. Jurídicamente, esto se configura como una imposibilidad sobreviniente, una circunstancia que impide la ejecución en el tiempo previsto tras la celebración del contrato, liberando al deudor de lo imposible en los términos inicialmente pactados.

• Principio de Colaboración y Finalidad del Contrato: Conforme a la Ley 80 de 1993, la Entidad Contratante tiene la facultad y obligación de modificar el plazo para garantizar que se cumpla la finalidad del contrato estatal: dotar de equipos de calidad a la Policía Metropolitana de Soacha. La prórroga materializa el principio de colaboración, buscando que la Administración reconozca un impedimento real e insuperable para satisfacer la necesidad pública.

QUINTO. Hecho de Terceros: La obtención de las autorizaciones requeridas para la importación y la liberación de los bienes de telecomunicación depende exclusivamente de la diligencia y los tiempos de respuesta de terceras entidades estatales y reguladoras, como autoridades aduaneras constituyendo un hecho de tercero que escapa al control y gestión directa de WORLD WIDE SECURITY GROUP S.A.S.

La prórroga en cualquier contrato celebrado por una entidad Estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes sino en especial a la decisión consiente, informada, razonada y deliberada de la Entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o la continuación del contrato y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos y ventajas. Dado que existen circunstancias descritas por el proveedor para la fecha de entrega de los bienes, se presenta una imposibilidad sobreviniente es una circunstancia que impide la ejecución del contrato con posterioridad a su celebración y otorgamiento. Si sobreviene la imposibilidad la obligación y se extingue puesto que nadie está obligado a lo imposible.

La Ley 80 de 1993, aplicable al contrato según la cláusula décima séptima, interpretación, modificación y terminación unilateral, establece mecanismos para garantizar la finalidad del contrato estatal.

CONTACT

info@wwsgroup.us
(602) 397 47 90
(+57) 319 202 1147

ADDRESS

Cra 100 # 5 - 169
CC. Unicentro
Edificio Oasis
Oficina 508D

Dado que el cumplimiento se ha visto afectado por circunstancias sobrevinientes, como lo es la carta entregada por el proveedor, los tiempos administrativos de los terceros que amenazan con impedir la correcta ejecución del objeto contractual, la Entidad Contratante está facultada y obligada a modificar el plazo. Esta modificación es crucial para que el Contratista pueda cumplir su obligación de ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad.

Principio de Colaboración: La prórroga solicitada materializa el principio de colaboración, pues busca que la Administración, al reconocer el impedimento real e insuperable dentro del corto plazo inicial, actúe para garantizar que se satisfaga la necesidad pública de dotar de equipos de telecomunicación a la Policía Metropolitana de Soacha.

SOLICITUD

Por las razones de hecho y de derecho expuestas, y con el propósito de garantizar el cabal cumplimiento del contrato de compraventa No. 2607 de 2025, y sus obligaciones, solicito respetuosamente al Municipio de Soacha:

CRONOGRAMA DE ENTREGA

EQUIPOS	FECHA DE ENTREGA
RADIOS	PRIMERO (1RO) DE MAYO

PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato por el término de cinco (5) meses aproximados, con fecha prevista primero (1) de mayo de 2026, para obtener los permisos y realizar la importación de los bienes, lo cual permitirá al Contratista cumplir con la entrega de los equipos requeridos por el servicio de la Policía Metropolitana de Soacha.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

Adjuntamos la carta del proveedor de los equipos. Fechada quince (15) de diciembre de 2025.

Agradeciendo su atención y quedamos atentos a su respuesta oportuna. Atentamente,

ESTHER ANGELICA LOAIZA
WORLD WIDE SECURITY GROUP S.A.S.
Representante Legal

CONTACT

info@wwsgroup.us
(602) 397 47 90
(+57) 319 202 1147

ADDRESS

Cra 100 # 5 - 169
CC. Unicentro
Edificio Oasis
Oficina 508D

Bogotá, D.C.,15 de diciembre de 2025
COR-451-HCH-25

Señores
WORLD WIDE SECURITY GROUP S.A.S
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Asunto: Información sobre disponibilidad y plazo de entrega radios APX8000 – Proceso No SAMC-020-2025 – Alcaldía de Soacha

Respetados Señores:

En relación con el Proceso No. SAMC-020-2025 adelantado por la Alcaldía de Soacha, nos permitimos informar que los radios **APX8000**, con destino a la Policía Metropolitana de Soacha – **MESOA**, actualmente no se encuentran disponibles en inventario.

En consecuencia, es necesario que la fábrica de MOTOROLA SOLUTIONS proceda con la fabricación de los equipos, proceso que tiene un tiempo estimado de tres (3) meses, contados a partir de la confirmación de la orden de producción.

Adicionalmente, una vez finalizada la fabricación, se debe considerar el tiempo requerido para el transporte internacional, arribo al país y nacionalización de los equipos, de conformidad con los procedimientos logísticos y aduaneros vigentes.

Por lo anterior, el plazo total estimado de entrega de los radios APX8000 es de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la recepción de la orden de compra debidamente emitida.

Agradecemos su comprensión frente a los tiempos indicados, los cuales obedecen a procesos de fabricación y logística internacional que exceden nuestro control directo. Quedamos atentos a cualquier información adicional que consideren necesaria.

Cordialmente,

Andrés Reyes Aristizabal
Representante Legal